



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 2023 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2023 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO QUE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO ESENCIAL A LA COMUNIDAD QUE SE PRESTA EN EL SECTOR DE RESIDENCIAS DE BIZKAIA (CENTROS RESIDENCIALES, VIVIENDAS COMUNITARIAS Y CENTROS DE DÍA) DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 8 DE MARZO, 3, 4, 5 DE ABRIL Y 15, 16 17 18, 19 Y 20 DE MAYO DE 2023

En la Orden de 7 de marzo de 2023 por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal que presta el personal del sector de Residencias de Bizkaia (centros residenciales, viviendas comunitarias y centros de día), durante la huelga convocada para los días 8 de marzo, 3, 4, 5 de abril y 15, 16 17 18, 19 y 20 de mayo de 2023 se han advertido las siguientes omisiones, por lo que se procede a su corrección sobre la base de los siguientes hechos:

Recientemente, ha sido dictada Orden de 22 de marzo de 2023 de la Vicelehendakari segunda y Consejera de Trabajo y Empleo por la que se completaba la Orden de 10 de marzo de 2023 que garantizaba el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que se presta en el sector de residencias de Bizkaia (centros residenciales, viviendas comunitarias y centros de día) durante la huelga convocada para los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2023, a fin de garantizar el servicio de lavandería y así preservar la salud de las personas usuarias, debido a la duración de la huelga, diez días consecutivos.

En la presente, al igual que en el mencionado supuesto anterior, esta Autoridad ha advertido, que como consecuencia de una nueva convocatoria de huelga en el sector de Residencias de Bizkaia, presentada por la organización sindical CCOO, en el mes de mayo se van a suceder nueve días de huelga consecutivos, los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 22, 23 y 24 de mayo de 2023, interrumpidos únicamente por un domingo, el día 21 de mayo de 2023.

Por ello, debido a la duración de la huelga, nueve días consecutivos, interrumpidos únicamente por un domingo, ha de garantizarse el servicio de lavandería, a fin de preservar la salud de las personas usuarias.

Además, partiendo de estas premisas, y teniendo en cuenta que desde el mes de febrero se han sucedido casi cuatro semanas de huelga, que en el mes de mayo se van a suceder nueve días de huelga interrumpidos únicamente por el domingo 21 de mayo, y que en los 35 días que median entre el día 20 de abril y el 24 de mayo, las personas trabajadoras de las Residencias de Bizkaia estarán llamadas a secundar 22 jornadas de huelga, se hace preciso aumentar, durante los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2023, ligeramente el porcentaje de personal de atención directa, a fin de evitar un empeoramiento en la salud de las personas usuarias,

debiendo establecerse que en las residencias privadas y viviendas comunitarias de Bizkaia, preste servicios el 70% de personal gerocultor o asimilado que realiza la atención directa, salvo en el horario habitual de las comidas, y de 8:00 a 10:30 de la mañana, y de 20:00 a 22:00 horas en que este porcentaje se incrementará en un 10%.

Los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física y moral y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga. El artículo 10.1 establece que la dignidad de la persona es fundamento del orden político y de la paz social. Así mismo, el artículo 49 de la Constitución encomienda a los poderes públicos realizar “una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Por su parte, la protección de la salud se plasma como un derecho de la ciudadanía a exigir un mínimo de prestaciones sanitarias, conforme a la dignidad humana y al nivel de desarrollo social y económico de cada Estado. Así, la Declaración de Derechos Humanos (ONU, 1948), en su artículo 25.1, afirma que «toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar, y en especial a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios», expresándose en sentido semejante el artículo 11 de la Carta Social Europea, del Consejo de Europa (Turín, 1961) y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966).

Consecuentemente con lo anterior, esta convocatoria de huelga en el Sector de Residencias de Bizkaia precisa de la adopción por la Autoridad gubernativa de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio esencial en la atención residencial que presta, tal y como está configurado en el artículo 26 y concordantes de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad, en el Decreto 126/2019, de 30 de julio, de centros residenciales para las personas mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en el Decreto 202/2000, de 17 de octubre, de Centros de Día para personas mayores dependientes, de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución.

Partiendo de estas premisas, se establece en cuanto al personal de lavandería, que se prestará el servicio durante el 20% de la jornada que habitualmente se emplea en esta tarea, los días 17 y 20 de mayo de 2023, abarcando las tareas de lavado y secado de la ropa interior de las personas residentes y el lavado y secado de la ropa plana, esto es, sábanas, almohadas y toallas. Así mismo, ha de establecerse que en las residencias privadas y viviendas comunitarias de Bizkaia, preste servicios el 70% de personal gerocultor o asimilado que realiza la atención directa, salvo en el horario habitual de las comidas, y de 8:00 a 10:30 de la mañana, y de 20:00 a 22:00 horas en que este porcentaje se incrementará en un 10%. Así mismo, en el turno de noche, se deberá prestar el servicio por el 100% del personal de atención directa, siendo que

las tareas a desarrollar sean única y exclusivamente las configuradas como de “atención directa”.

Si bien en anteriores y recientes Órdenes de servicios mínimos, referidas a convocatorias de huelga en periodos más cortos que la actual, no se han establecido servicios mínimos en lo que respecta al personal de lavandería, en esta ocasión la convocatoria de huelga actual abarca un total de nueve días sucesivos, interrumpidos por un domingo, de huelga, precedidos de casi cuatro semanas de huelga desde el mes de febrero, resulta necesario, a fin de preservar el derecho a la salud de las personas usuarias, incluir el servicio de lavandería e incrementar ligeramente el personal gerocultor o asimilado en las residencias privadas y viviendas comunitarias, en la presente Orden de servicios mínimos.

Estas circunstancias son las que llevan al Gobierno a establecer los servicios mínimos que quedan concretados en la presente Orden, intentando de esta manera compatibilizar el contenido esencial de los derechos en conflicto.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

RESUELVE:

Primero. – Añadir a la parte dispositiva de la Orden 7 de marzo de 2023 de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que se prestan durante la huelga convocada en el Sector de Residencias de Bizkaia (centros residenciales, viviendas comunitarias y centros de día), convocada para los días 8 de marzo, 3, 4, 5 de abril y 15, 16 17 18, 19 y 20 de mayo de 2023, en el Resuelvo primero, los siguientes párrafos:

En el apartado 2.2 Residencias se añade el siguiente párrafo entrecomillado:

“Durante los turnos de día y de tarde de los días 15 a 20 de mayo de 2023 se mantendrá el 70% de personal gerocultor o asimilado que realiza la atención directa, salvo en el horario habitual de las comidas, así como de 08:00 a 10:30 de la mañana, y de 20:00 a 22:00 horas en que este porcentaje se incrementará en un 10%.”

Se introduce un nuevo apartado denominado:

“2.9. Personal de lavandería

La lavandería únicamente realizará y por este orden, en primer lugar, el lavado y secado de la ropa interior de las personas residentes y, en segundo lugar, el lavado y secado de la ropa plana: sábanas, almohadas y toallas.

El servicio se prestará durante el 20% de la jornada que habitualmente se emplea en esta tarea, los días 17 y 20 de mayo de 2023, para efectuar las tareas descritas en el párrafo anterior”.



Segundo.- Se mantiene, en consecuencia, el resto de servicios mínimos establecidos en dicha Orden.

Tercero. - La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

Cuarto. - Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz,

**VICILEHENDAKARI SEGUNDA Y
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**